Al contestar cite este número

Radicado No:
202634400000199691

Bogotá, 24 de julio de 2026

Señora
ELENA MARTINEZ PINEDA
Representante Legal
Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada - FANA
Correo: elenafana@fundacionfana.org - coord.internado@fundacionfana.org
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento por el Presunto Incumplimiento al contrato de aportes No. 1102-498-2025 en la modalidad internado / casa de acogimiento 0 a 8 años.

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. 1102-498-2025 cuyo objeto es: "*BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO 0 A 8 AÑOS / CASA ACOGIMIENTO 0 A 8 AÑOS, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF*", como profesional delegada como supervisora, en uso de las facultades legales otorga la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión de Convenios y Contratos Suscritos por el ICBF en sus versiones vigentes, así como las conferidas por el Régimen Especial del Contrato de Aporte, remito el presente requerimiento frente a los presuntos Presunto Incumplimientos de las obligaciones contractuales en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

El día 23 de junio del 2026, el equipo de supervisión visita al contratista con el objetivo de realizar la verificación de tres reclamos por presuntos hechos de maltratos a los NNAs ubicados en la institución, tal como consta en las actas No. 39, No. 40 y No. 41. Dos de los reclamos allegados relacionaban hechos de posible negligencia frente a la activación de la ruta por código blanco para el NNA Y.H. - SIM 6068104903, reportando lo siguiente:

Reclamo No. SIM 1765134023:

> *"(...) Se comunica vía Chat Diana Patricia Gualteros Gonzáles en calidad de Orientadora de la Sede B de Colegio el Salitre Suba IED con NIT 830029869. Refiere que desea reportar el caso de menor de edad Y.H. quien está bajo protección de la Fundación FANA. El funcionario indica: El día 10 de junio de 2026 en el desarrollo de las acciones de promoción y prevención adelantadas desde el área de orientación escolar, se llevó a cabo una actividad con los estudiantes de grado segundo orientada al fortalecimiento de factores protectores, el reconocimiento de personas seguras e inseguras en los diferentes entornos de vida y la identificación de las entidades encargadas de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Durante el desarrollo de dicha actividad, el estudiante manifestó sentir temor dentro de la institución donde reside, refirió que existe un hombre adulto que frecuenta las instalaciones y que, según su relato, realiza tocamientos en sus partes íntimas de manera reiterada. El estudiante indicó no conocer la identidad de esta persona, describiéndola únicamente como un hombre adulto de contextura grande que suele ingresar a la institución y que, de acuerdo con lo expresado por él, no hace parte del personal que allí labora. Asimismo, el estudiante manifestó que otros niños podrían estar siendo objeto de comportamientos similares por parte de esta misma persona. Durante la narración de los hechos se observó temor al referirse a la situación, expresando que cuando identifica la presencia de dicho individuo procura alejarse o permanecer en lugares donde no pueda ser visto, como una estrategia para evitar el contacto con él. Teniendo en cuenta la naturaleza de la información suministrada por el estudiante y el deber de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se pone en conocimiento esta situación el día 11 de junio a la Fundación FANA para que, en el marco de sus competencias, se realicen las verificaciones correspondientes, se adopten las*

medidas de protección que se estimen pertinentes y se evalúe la necesidad de activar las rutas y protocolos institucionales y legales aplicables al caso. Es de destacar que después de informada la situación a la Fundación FANA el estudiante no volvió a asistir al colegio. La Fundación no ha informado del motivo de inasistencia del menor al Colegio, sin embargo, el día de ayer se comunica el Hospital San Ignacio con la DILE de SUBA e informa que el menor ingreso por un presunto código blanco el día 15 de junio, 4 días posterior al informe de los hechos, debido a que a la fecha no se obtuvo información de activación de ruta por parte de la Fundación el colegio puso en conocimiento de estos hechos ante la Fiscalía. Se solicita verificación de la situación y de las personas encargadas de este (...)".

Reclamo No. SIM 1765128543:

"(...)Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico trabajosocial2026@husi.org.co, con fecha, 16 de junio de 2026, Hospital Universitario San Ignacio, indica en su escrito situación hacia menor de edad Y.H. de 8 años, menciona, "servicio de enfermería informa que la persona a cargo del cuidado del paciente durante su hospitalización no ha seguido las indicaciones básicas brindadas por enfermería, respecto a cuidados básicos del paciente, así como se ha mostrado también desinteresada y hostil cuando se le insiste en que debe acatar dichas recomendaciones. Durante la valoración realizada, la funcionaria se muestra desinteresada, se encuentra hablando por teléfono, por lo cual es necesario repetir en varias ocasiones las indicaciones para trasladar al paciente al consultorio de manera segura, indicaciones que no son acatadas por la funcionaria. Finalmente, no es posible tener más información acerca del comportamiento y estado afectivo de Y. fuera de la hospitalización, pues la persona acompañante desconoce esa información y no ha tenido relación previa con él (...)".

Ahora bien, en verificación del reclamo No. SIM 1765134023 se identificó que el contratista no cumplió con lo establecido en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE

DERECHOS versión 7, toda vez que no realizó la activación oportuna de la ruta que allí se señala para la atención de situaciones de violencia hacia los NNAs.

De conformidad con la Guía precitada, se reitera que las acciones que se deben desarrollar por parte del contratista son las siguientes:

1. Reporte inmediato de la situación:

Informar inmediatamente y por el medio más expedito a quien coordina la modalidad, reportando:

- Fecha, hora y lugar de los hechos.
- Circunstancias de identificación de la situación de violencia.
- Identificación de la víctima.
- Identificación del presunto agresor.

2. Separación del presunto agresor:

Si se identifica como presunto agresor a algún miembro del talento humano se debe separar inmediatamente de la atención directa e indirecta. Cuando el presunto agresor sea otro beneficiario, se debe gestionar con la autoridad administrativa la separación o reubicación, implementando medidas de vigilancia y protección mientras se materializa la reubicación.

3. Reporte a la autoridad administrativa y a la supervisión del contrato.

4. Activación de ruta para la atención en salud:

Evaluar la necesidad de atención médica. En los casos de violencia sexual, el traslado debe ser inmediato y obligatorio; si la situación se presentó entre pares, deberá remitirse a valoración tanto a la víctima como al presunto agresor.

5. Registros documentales:

Se debe registrar el evento en:

- Bitácora institucional.
- Historia de atención (atenciones, seguimientos mensuales por áreas, informe de activación de guía, etc.).
- Matriz de eventos.

Además, tal registro, debe incluir:

- Fecha.
- Hora.
- Lugar.
- Traslado.
- Recomendaciones médicas.
- Demás actuaciones realizadas.

6. Indagación inicial:

- El equipo del operador debe dialogar con el niño, niña o adolescente afectado, dejando la trazabilidad en acta firmada por los profesionales intervinientes.
- Para todos los casos de violencia sexual las valoraciones serán realizadas por el equipo psicosocial de la autoridad administrativa.

Además, en el marco de la indagación, no se debe profundizar en circunstancias de tiempo, modo y lugar; tampoco se puede sustituir funciones investigativas de Fiscalía y por último se debe evitar la revictimización del NNA.

7. Informe formal de activación de Guía de Orientaciones:

Se debe realizar máximo al día siguiente, remitiéndose a la autoridad administrativa y a la supervisión del contrato.

Tal informe debe contener como mínimo:

- Identificación de la víctima y presunto agresor.
- Testigos identificados.
- Descripción de los hechos.
- Actas de entrevistas.

- Medidas de protección adoptadas.
- Acciones frente al presunto agresor.
- Información de denuncia penal (si existe).
- Plan de acción.
- Matriz de eventos (Formato F1.G17.P–)

Durante la visita de verificación, el equipo de supervisión realizó un contraste entre las actividades que debían realizarse por parte del contratista, con las acciones desarrolladas, identificando que:

1. Informar de manera INMEDIATA a la autoridad administrativa y a la supervisión del contrato:

Presunto incumplimiento: No se encuentra acreditado el reporte inmediato de la situación una vez fue conocida el día 11 de junio de 2026. Si bien el contratista manifiesta haber realizado la comunicación vía WhatsApp a la psicóloga de la Defensoría de Familia, durante la visita no aportó soporte documental de dicha gestión debido a que los mensajes eran temporales. Adicionalmente, se encontró que el formato de novedad aportado no registra fecha de elaboración y el único soporte verificable corresponde a un correo electrónico remitido el 15 de junio de 2026, sin que exista evidencia del reporte inmediato exigido por lineamiento.

2. Separar o gestionar la reubicación del presunto agresor:

Presunto incumplimiento: No se evidencian acciones dirigidas a la separación o reubicación del presunto agresor. Si bien el contratista refiere que durante la entrevista identificó que la presunta agresora correspondía a otro beneficiario; no se aportaron soportes de las gestiones adelantadas ante la autoridad administrativa ni evidencia de medidas de protección, vigilancia o control implementadas para prevenir nuevos riesgos.

3. Identificar la necesidad de atención en salud y activar la ruta correspondiente:

Presunto incumplimiento: No se activó oportunamente la ruta de atención en salud. Ante esto, el operador informó que decidió no activar inicialmente la remisión a salud debido a la oposición manifestada por el niño para salir de la institución,

motivo por el cual la valoración médica solo se realizó hasta el día 15 de junio de 2026, pese a tratarse de una situación reportada el 11 de junio de 2026 relacionada con presuntos actos sexuales, situación frente a la cual la Guía de Orientaciones establece que es de carácter obligatorio realizar el traslado a los servicios de salud.

4. Remitir a valoración médica a víctima y presunto agresor en casos de violencia sexual entre beneficiarios:

Presunto incumplimiento: No se evidencia la remisión del presunto agresor a valoración médica a pesar de que el operador identificó que la situación se presentó entre pares. Dentro de los soportes documentales presentados, únicamente se evidencia la remisión del niño presuntamente afectado al Hospital San Ignacio, sin soportes de atención en salud respecto del presunto agresor.

5. Registrar el evento en la bitácora, historia de atención o documentos equivalentes.

Presunto incumplimiento: No se evidencian soportes suficientes de los registros institucionales exigidos en los lineamientos del ICBF.

6. Elaborar y remitir el informe formal de activación de guía máximo el día siguiente al conocimiento del evento.

Presunto incumplimiento: No se evidencia la elaboración y remisión del informe oficial en los términos definidos por el lineamiento, dado que no se aportan soportes que permitan verificar la remisión de un informe que contenga la totalidad de los elementos exigidos, ni se acredita que este hubiese sido enviado dentro del plazo establecido. Sumado a lo anterior, se evidencia que el operador no realizó la entrega de la matriz de eventos con el reporte del evento dentro de los tiempos establecidos.

En conclusión, de conformidad con lo identificado, el contratista incurrió en:

1. Falta de reporte inmediato y ausencia de soportes de comunicación a la autoridad administrativa.
2. Ausencia de comunicación inmediata a la supervisión del contrato.
3. Demora en la activación de la ruta de salud.

4. Falta de remisión del presunto agresor a valoración médica.
5. Falta de evidencia de medidas de separación o reubicación del presunto agresor, así como de acciones de vigilancia y seguimiento.
6. Ausencia de soportes de registros institucionales.
7. Falta de evidencia del informe de activación de guía de orientaciones.

Ahora bien, durante la revisión de la historia de atención del menor Y.H. se evidenció que el niño ha recibido tratamiento farmacológico con fluoxetina desde su ingreso; sin embargo, aunque se aportaron fórmulas médicas de noviembre de 2025 y marzo de 2026, no se encontraron soportes de formulación médica ni de gestión para los periodos comprendidos entre el 27 de diciembre de 2025 y el 3 de marzo de 2026, ni para los meses de enero y febrero de 2026. Posteriormente, el operador allegó una fórmula médica del 3 de marzo de 2026 con observación de uso posfechado para abril, mayo y junio de 2026, sin que ello subsanara la ausencia de soportes correspondientes al periodo previamente señalado.

En razón a lo expuesto con anterioridad, se procede a afectar las siguientes cláusulas contractuales.

II. CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA CONTRACTUAL AFECTADA
OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:	
El operador no ejecutó de manera integral las actuaciones previstas en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo frente a un presunto caso de violencia sexual, evidenciándose falencias en el reporte inmediato, activación oportuna de la ruta de salud, gestión frente al presunto agresor y documentación de las actuaciones realizadas.	1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
Las actuaciones desarrolladas frente al presunto código blanco no acreditan el cumplimiento integral de las responsabilidades asignadas al operador	2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.

en el marco de la atención, protección y activación de rutas de restablecimiento de derechos.	
No se evidenció aviso inmediato por medios verificables al supervisor ni cumplimiento integral de las actuaciones previstas en la guía de orientaciones frente al presunto código blanco. Asimismo, no se acreditan acciones suficientes de seguimiento y prevención del riesgo derivado de la situación reportada.	5. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.
Las actuaciones evidenciadas reflejan posibles omisiones en el cumplimiento de obligaciones operativas directamente relacionadas con la protección integral de los beneficiarios y la gestión de situaciones de riesgo.	21. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución
OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:	
Se evidencia incumplimiento de la guía, al no acreditarse el reporte inmediato de la situación, la remisión inmediata al sector salud, las acciones de separación o gestión frente al presunto agresor, la elaboración y remisión oportuna de informes y la realización de la reunión de caso exigida por dicho instrumento técnico.	4. Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.
no se encontraron soportes de formulación médica ni de gestión para los periodos comprendidos entre el 27 de diciembre de 2025 y el 3 de marzo de	5. Suministrar los medicamentos de acuerdo con lo indicado en la fórmula médica expedida por la EAPB, cuando aplique.

2026, con respecto a un beneficiario.	
OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:	
OBLIGACIONES O COMPROMISOS CONTRACTUALES EJE DE CALIDAD:	
No se evidencian acciones documentadas orientadas a la mitigación inmediata del riesgo identificado ni medidas de mejora derivadas de la situación presentada.	4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.
Los soportes revisados presentan deficiencias documentales, entre ellas la ausencia de evidencia del reporte inmediato y la existencia de un formato de novedad sin fecha de elaboración, lo que limita la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por el operador.	7. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados.

Por los hallazgos relacionados con anterioridad, se procedió a afectar las cláusulas contractuales señaladas en la tabla que antecede. En ese sentido, corresponde a Fundación FANA, realizar todas las acciones pertinentes a fin de subsanar los presuntos incumplimientos relacionados, por lo cual esta supervisión se permite realizar las siguientes solicitudes.

III. SOLICITUDES DE LA SUPERVISIÓN

En el marco de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y con la finalidad observar el cumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas de acuerdo con lo señalado anteriormente, la supervisión del contrato se permite solicitar:

1. El contratista debe emitir un plan de acción, de carácter correctivo, y preventivo con relación a cada uno de los presuntos incumplimientos identificados que se describen en los acápites **“HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD” Y “CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS”.**

Lo anterior con la finalidad que se subsanen cada uno de los hallazgos encontrados y se corrobore el cumplimiento efectivo de todas las cláusulas contractuales, de miras a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes bajo protección.

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás normas aplicables a la modalidad contractual, la omisión o falta de respuesta adecuada a lo requerido —que no garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales— dará inicio a la aplicación del Procedimiento para la Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento P14.ABS.

En el mismo sentido, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como a las obligaciones generales del Contrato de Aportes. En caso de confirmarse el incumplimiento, se aplicará la cláusula decimocuarta (14ª) del Contrato de Aportes —"Sanciones por Incumplimiento"—, en caso de persistir la conducta por parte del contratista.

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA:

En virtud de lo expuesto y en garantía del debido proceso y derecho de defensa del contratista, se le concede un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos descritos, demuestre la subsanación de los hallazgos con las evidencias correspondientes y aplique las medidas correctivas pertinentes.

Se reitera que la persistencia en el incumplimiento de las cláusulas contractuales es responsabilidad exclusiva del contratista, quien debe implementar sistemas de mejoramiento continuo y gestión de calidad en el proceso de atención. Asimismo, está obligado a cumplir con el Lineamiento Técnico del modelo de atención a los NNAJ en el proceso de Restablecimiento de Derechos, las Guías y demás documentos integrales del Contrato de Aportes.

Cordialmente,

Laura Garzón

LAURA ANDREA GARZÓN APONTE

Profesional Universitario
Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas
ICBF - Regional Bogotá

Copia: Seguros del Estado S.A.,
Correo electrónico: jurídico@segurosdelestado.com
Carrera 45 A No. 102 A - 34
Números de póliza 18-44-101111464 y 18-40-101082269

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Francisco Ortiz Neira – Apoyo jurídico a la supervisión GIT Protección Especial y Autoridades Administrativas		17/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			